



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00378
RADICADO N° 2021-00193-00

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por LILIAM DEL SOCORRO FONNEGRA MESA contra PORVENIR S.A., es procedente seguir con el trámite previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Cumplido el término establecido en el art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, sin objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito, es procedente a instancia de esta judicatura, la modificación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia.

Esta modificación de la liquidación del crédito es necesario realizarla, atendiendo a que la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito aplica intereses a la indexación, sin embargo en la sentencia que se impuso las condenas que aquí se ejecutan y se invoca como título ejecutivo solo se ordenó la indexación de los intereses moratorios condenados y no se indicó que se aplicara intereses sobre otras sumas, así mismo ni en el auto que se libró mandamiento de pago, ni el que ordenó seguir la ejecución se concedió intereses alguno sobre la indexación; en consecuencia la suma adeudada es \$ 3.141.813 más el valor de \$310.000 por costas en el presente ejecutivo para un total de 3´451.813.

Por su parte, verificado el portal del Banco Agrario se observa que mediante título judicial N° 413590000613891 la parte ejecutada consignó \$ 3.141.813,00; suma que solo cubre lo adeudado por la indexación base de la presente ejecución, así las cosas y en atención al memorial allegado por la parte ejecutante de solicitud de título, se autoriza la entrega del título ya mencionado al abogado JUAN FELIPE RUIZ MUNERA con C.C 71.789.564, quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante y cuenta con facultades para recibir dineros según se verifica en el poder a página 10 del expediente digital del ordinario,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

TERCERO: Autorizar la entrega del título N° 413590000613891 por la suma de \$3.141.813,00 al apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0

Hoy 22 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac819cd5e84bfd82add05802138a67fc3a31fed9aaa99f9bfb9a96c194693c5**

Documento generado en 22/06/2022 09:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>